



Poder Judicial de la Nación

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

23000067824841



TRIBUNAL: OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO), SITO EN
Senador Perez N° 182. San Salvador de Jujuy

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: UNIDAD DE CONTROL DE LA EJECUCION DE LAS
PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD DE SALTA,
SOLA BENJAMIN, DR. ZURUETA FEDERICO
ANIBAL
Domicilio: 20227854082
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	8230/2022					N	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

Incidente N° 1 - IMPUTADO: ZURITA PARADA, JOSE MANOEL
s/INCIDENTE DE EXTRAÑAMIENTO

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Jujuy, de junio de 2023.

Fdo.: AMELIA PILAR PARRA, SECRETARIO DE CAMARA
Secretario/a.

Ende.....de 2023, siendo horas

Me constituí en el domicilio sito en.....

.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose

fui atendido por:

.....

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

.....

.....

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)
FSA 8230/2022/EP1/1

ACTA DE AUDIENCIA -

(ART. 380 CPPF)

Carpeta: N°8230/2022/EP1/1

Sala de audiencia: Carmen M. Argibay

Fecha programada: 23/06/2023 **Inicio:** hora 08:58 **Fin:** hora 09:14

Juez: Dra. Maria Alejandra CATALDI

Audiencia: Audiencia de planteos por expulsión anticipada (Art. 380 CPPF).-

Operador de Sala: Alvaro CRUZ

Imputado:

Apellido y Nombre: Jose Manoel ZURITA PARADA

Domicilio DETENIDO EN CPF III NOA

Defensor Oficial: Dra. Maria Laura CORONEL

Auxiliar Fiscal: Dra. Romina VERDUR-

1) Desarrollo de la audiencia: guía de tiempo

Minutos:

00:00 La Jueza abre la audiencia y se presentan las partes.

01:01. Toma la palabra la Dra. Coronel – Defensora Oficial manifestó que viene a plantear dentro del art. 380 del CPPF a fin de pedir la expulsión anticipada de su asistido. Manifiesta que se encuentra condenado a la pena de 4 años y 6 meses por transporte de estupefacientes cuya pena privativa de la libertad vence el 12/12/2026. Por ello en fecha 12/09/2024 cumpliría la mitad de la condena y que sin perjuicio de ello pide la expulsión anticipada ya que es el único sostén de su grupo familiar y en especial de su hijo de 2 años que se encuentra al cuidado de una abuela que no puede brindarle los cuidados y atención que requiere pues tiene a su vez a su cargo una hija de 9 años cuyo padre falleció por COVID y no existe otro familiar cercano que pueda ayudarla pues los hermanos están con un hijo discapacitado, otra con una enfermedad y oro con 4 hijos a su cargo. Además que conforme al informe de reincidencia no posee antecedentes penales y posee disposición migratoria firme y consentida por la cual lo declara irregular en el país y ordena su expulsión del país. Sin perjuicio que no posee la mitad de la condena cumplida y se encuentra con guarismo de 10/05 solicita que se ordene su inmediata expulsión del país a y su traslado atento a la nacionalidad boliviana, conforme al art. 3 de la convención del Niño y por razones humanitaria. Adjunta por escrito el dictamen favorable de la asesora de menores quien fue puesto a conocimiento de la fiscalía.

06:00. La Dra. Verdur –auxiliar fiscal- que adelanta opinión y acompaña lo solicitado por la Defensa ya que existe acuerdo con lo solicitado por la Defensa y por razones humanitarias pues la abuela o puede hacerse cargo del menor de 2 años hijos del penado y por toda la situación de vulnerabilidad que padecen pues con los 300 bolivianos no le alcanza para subsistir con su grupo familiar pues esta a cargo de dos hijos menores mas y



que para ello dice que están dadas las condiciones de excepcionalidad y pide que sea una expulsión anticipada y que por ello no es necesario que sea promovido al periodo de prueba

10:00. La jueza habla con el interno.

11:00 El Juez Resuelve: Escuchadas a las partes y **tras existir ACUERDO**, Tener por acreditados los requisitos previstos por el art. 64 inc. "a" de la ley 25.871 y la situación de vulnerabilidad que padece el niño menor de edad y su grupo familiar corresponde consecuentemente **disponer el extrañamiento ANTICIPADO E INMEDIATO DEL PAIS** del interno **José Manoel ZURITA PARADA**, de nacionalidad boliviana y demás calidades personales, **POR RAZONES HUMANITARIAS** y con prohibición de reingreso a la República Argentina en carácter permanente, conforme art. 63 inc. "b" de la ley 25.871.

Ordenar al Servicio Penitenciario Federal que en forma previa a efectivizar la expulsión del encartado, informe si existe causa abierta donde interese la detención u otra condena pendiente para descartar la condición negativa prevista en el art. 64 inc. "a" de la Ley 25.871.

Mandar que la Dirección Nacional de Migraciones proceda a efectivizarse el extrañamiento del nombrado en el primer punto, desde el paso fronterizo habilitado para tales fines.

Autorizar a la Dirección Nacional de Migraciones a que requiera la colaboración de Policía Aeroportuaria, Policía Federal o Gendarmería Nacional como policía auxiliar Migratoria conforme art. 114 de la Ley 25.871, a efectos de cumplimentar lo ordenado en el dispositivo anterior, debiendo comunicar inmediatamente la medida dispuesta, adelantándola por fax.

Ordenar al Servicio Penitenciario Federal que proceda al traslado del causante al Escuadrón 53 Jujuy de Gendarmería Nacional previa comunicación y coordinación con Dirección Nacional de Migraciones a fin de efectivizar la expulsión ordenada.

Hacer saber al lugar de detención que deberá tener, antes de ser expulsado José Manoel ZURITA PARADA, las sumas de dinero correspondientes al fondo de reserva, fondo propio y particular a fin de que pueda disponer de su dinero para cualquier necesidad. Por otra parte deberá remitir a este Juzgado de Ejecución las constancias de los pagos efectuados expresando detalladamente los rubros cobrados discriminando período por período e informar a este Juzgado si quedó alguna suma de dinero por abonar.

Regístrese, notifíquese, ofíciense y oportunamente archívese.

Se deja constancia que el detalle de lo actuado tiene una duración total de **17:00 minutos**, destacando que se efectuó el registro de audio y video de la audiencia, que la presente constituye un registro administrativo de esta Oficina Judicial.-





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)
FSA 8230/2022/EP1/1



#37967737#373799509#20230623113725025